

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 6^a—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 7 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta número trescientos setenta y nueve que dirigió V. E. á este Ministerio en cinco del mes anterior exponiendo la conveniencia de que los licenciados de ese Ejército, que lo deseen, puedan fijar su residencia en esa Antilla sin perder el derecho al pasaje á la Península. En su vista, de conformidad con las apreciaciones que hace V. E. en su citado escrito y deseando S. M. que se estimule y facilite la continuación de los licenciados de quienes se trata con el fin de aumentar en lo posible los elementos de nacionalidad que contribuyan á estrechar los vínculos de esos moradores con los de la Madre Pátria: se ha servido resolver que tanto á los individuos y clases de tropa que actualmente sirven en ese Ejército como á los que en adelante sean destinados al mismo, se les conserve siempre el derecho á ser trasportados á la Península por cuenta del Estado así como á sus respectivas familias y por una sola vez, cualquiera que sea el tiempo que lleven de licenciados. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y con objeto de que esta importante disposicion llegue á producir los beneficios resultados que son de esperarse; he venido en resolver para su mejor observancia, lo siguiente:

1º Será leída á las Compañías y Escuadrones del Ejército á presencia del Capitan ó Comandante de los mismos.

2º En lo sucesivo los individuos que vayan á ser licenciados y deseen acogerse á sus ventajas, podrán obtener las licencias absolutas con los demás documentos de baja y alcances que correspondan, en el mismo punto en que se encuentren, sin necesidad de efectuar el viaje á esta Capital. Esto evitará al Estado el transporte de venida, y á los interesados el de regreso y las molestias consiguientes.

3º Las Sub-inspecciones dictarán las órdenes necesarias para que los Jefes de los Cuerpos remitan oportunamente á las mismas los correspondientes y justificados pedidos de las cantidades que mensualmente vayan necesitando para alcances de los licenciados que no lleguen á ingresar en el depósito de esta Capital. Se reclamarán de la Hacienda en los propios términos que las correspondientes á los que se hallen en dicho depósito, y serán remitidas inmediatamente á los Cuerpos con el único y exclusivo objeto para que son destinadas.

4º Los Señores Comandantes Generales de Departamento, así como los Gobernadores y Comandantes Militares de las Plazas y Jurisdicciones, quedan autorizados para consignar en las licencias absolutas de los individuos que se licencien en las respectivas Cabeceras, las correspondientes notas de permanencia. Es conveniente que dicha nota obedezca en la forma á una regla general de antemano establecida, y por lo tanto se expresará en estos términos:

«En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 7 de Marzo de 1878, é instrucciones de la Capitanía General, de 4 de Abril del mismo año, se concede al individuo contenido en esta licencia absoluta la permanencia para esta Isla, pudiendo pasar á domiciliarse al punto de la misma que mejor le convenga; en el concepto de que el Estado le reserva el derecho á trasporte para la Península, y lo mismo á su familia, en todo tiempo y por una sola vez.»

5º Las autoridades que se citan en la regla anterior me remitirán mensualmente relacion nominal de los individuos á quienes hayan concedido la permanencia, y éstos cuando deseen regresar á la Península, lo solicitarán de esta Capitanía General, para disponer lo conveniente al efecto, como ya se viene haciendo con aquellos que, que por disposiciones anteriores tenían declarado derecho al expresado beneficio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 4 de Abril de 1878.—JOURNAL.

Y de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR. SECCIÓN 4ª

Con fecha de ayer dice el Excmo. Sr. Capitan General á los Excmos. Sres. Sub-inspectores de las Armas é Institutos de este Ejército y Jefe de la Caja General de Ultramar, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La aflictiva situación económica por que atraviesa esta Isla, y como consecuencia la imposibilidad de atender con los fondos necesarios, al pago del crecido número de pensiones que tienen asignadas en la Caja General de Ultramar los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Ejército, y el deseo de que los mas necesitados no resultasen perjudicados en obsequio de los que no tienen una tan imprescindible necesidad; surgió la Circular sobre este asunto fecha 15 de Enero próximo pasado; mas el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al

contestar con fecha 15 de Febrero á la referida Circular, manifiesta la situación desventajosa en que quedan las clases Militares de este Ejército con relación á las otras de Ultramar y mas especialmente con las clases de empleados civiles de esta Antilla, con los que no les ha adoptado las instrucciones y limitaciones que expresaba la Circular de este Centro. En tal supuesto y no queriendo que por ningún concepto este Ejército acreedor por los constantes sacrificios que está haciendo á todas las consideraciones posibles quede en peores condiciones que los empleados civiles, aunque corriendo tal vez la eventualidad de la imposibilidad de remesar fondos á la Caja General de Ultramar, para satisfacer las necesidades de un mes dado; he tenido por conveniente disponer:—1º. Queda derogada la Circular fecha 15 de Enero último referente á las asignaciones por la Caja General de Ultramar:—2º. Vuelve á regir todo lo anteriormente dispuesto, quedando por lo tanto limitadas á la mitad del sueldo las mencionadas asignaciones, así como abolidas las restricciones de parentesco entre asignantes y asignados:—3º. Se recuerda á la Caja General de Ultramar la Circular de 11 de Marzo último, en que se recomendaba no se abonase asignación alguna, sino las pertenecientes á las de las Armas que hagan el oportuno giro.—4º. Se recomienda asimismo á todos los Cuerpos é Institutos remitan los fondos necesarios para atender á las asignaciones que tengan hechas los individuos que á los mismos pertenezcan.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 5 de Abril de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razón de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

